

**ACTO ADMINISTRATIVO NO. 62/2019 DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MOPC, EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONSIDERADO CASO DE EXCEPCIÓN EN LA MODALIDAD DE EXCLUSIVIDAD PARA EL SUMINISTRO DE HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE (HAC) PARA SER UTILIZADO POR EL MOPC.**

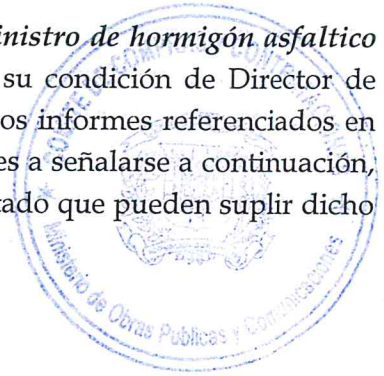
En uno de los salones de reuniones de la segunda planta del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)**, ubicado en la Avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo, capital de la República Dominicana, donde operan parte de las oficinas administrativas del MOPC, siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por la **Arq. Laura Ávila**, Directora Adscrita al Despacho, en representación del **Lic. Gonzalo Castillo**, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidenta designada del Comité, miembro; **Dra. Selma Méndez Risk**, Directora Legal y Asesora del Comité, miembro; **Lic. Domingo Lora Ogando**, Director General Administrativo y Financiero, miembro; **Lic. Melissa Nuñez Nuñez**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información, miembro e; **Ing. Delsa Tactuk**, Directora General de Planificación y Desarrollo, miembro; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

Antes de dar inicio a la reunión, se verificó que existía quórum necesario para emitir resoluciones válidas y al determinar que se encontraban presentes todos los funcionarios citados, de acuerdo al artículo 36 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, se dio formal apertura para tratar los asuntos que constituyen el orden del día, por lo que se comunicó a los presentes que el motivo de esta reunión es decidir según las consideraciones relativas a los hechos y al derecho conforme la siguiente,

**AGENDA**

**PRIMERO: APROBAR**, si así procede, los informes técnicos justificativos: i) un informe de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) presentado por el Arq. Jose Roberto Garcia, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC; ii) dos informes de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y iii) un último informe de fecha trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), presentados por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, los cuales fundamentan la *"contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)"*, por medio de un procedimiento de excepción bajo la modalidad de exclusividad, esto de conformidad con el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 5 del artículo 3 de su Reglamento de Aplicación No. 543-12.

**SEGUNDO: APROBAR**, si así procede, la “*contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC)*”, requerido por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director de Pavimentación Vial/Asistente del Ministro del MOPC, mediante los informes referenciados en el párrafo inmediatamente anterior, a favor de las entidades sociales a señalarse a continuación, ya que son entidades que se encuentran dentro de un número limitado que pueden suplir dicho producto acorde a las necesidades del MOPC, a saber:



- ARI Constructora, S.R.L.
- Constructora Mansan, S.R.L.
- Ingeniería Pavimentos Superpave, S.R.L.
- Equipos y Construcciones del Cibao (Ecocisa), S.R.L.

Acto seguido, la Presidenta designada del Comité Arq. Laura Ávila, indicó a los presentes que los informes técnicos justificativos suscritos por el Ing. Bryan Wong y el Arq. Jose Roberto Garcia, ambos en su condición de encargados en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC exponen en síntesis las consideraciones de carácter favorable para la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) a favor de las entidades sociales indicadas precedentemente, indicando algunos aspectos en común entre una y otra planta de HAC, que:

- Cuentan con una planta de HAC con una capacidad de suministro del producto de acorde a las necesidades del MOPC.
- Cuenta con una o más plantas para el procesamiento del producto, y que reúne entre otras facilidades con: (i) laboratorio de pruebas, (ii) almacenamiento de ac-30, (iii) áreas de control de planta/s, (iv) silos de material, (v) planta generadora, etc.
- Los productos a ser suplidos por dichas entidades cumplen con las normas que rigen la materia y con las especificaciones requeridas por el MOPC.
- El precio del producto es fijado por el MOPC.

Dicho esto, todos los miembros que conforman el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC prosiguen con el análisis para la contratación de hormigón asfáltico caliente (HAC).

En vista de lo expuesto, tomó la palabra la Dra. Selma Mendez R., en su calidad de Directora Legal y Asesora Jurídica del Comité, manifiesta que resulta favorable y oportuno contratar los servicios de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), a favor de las entidades sociales indicadas en el párrafo segundo de la agenda al presente acto administrativo, por las consideraciones fundamentadas en los informes presentados, ya que se encuentran calificadas técnicamente para suministrar, garantizar y asegurar la calidad del producto.



En consonancia con lo anterior, manifiesta que para el caso de la especie para la contratación del servicio de suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), en virtud de la excepción prevista por efecto combinado de las disposiciones establecidas en el artículo 6, numeral 3 de su párrafo, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y el numeral 6 del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, es necesario hacer constar lo siguiente:

**SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCIÓN**  
**(BIENES O SERVICIOS CON EXCLUSIVIDAD)**

**CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece que: *“PÁRRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ...3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”* (negrita y cursiva es nuestro).

**CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, promulgado mediante Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, los procedimientos para *“bienes o servicios con exclusividad: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas adquisición de bienes o servicios con exclusividad que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica”*.

**CONSIDERANDO (3):** Que, en ese mismo orden, el artículo 4, numeral 3 del citado Reglamento de Aplicación establece, entre otros aspectos, que el caso de excepción por exclusividad *“se iniciará con una resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de excepción, previo informe pericial que lo justifique”*. Y que en esas atenciones, es por ello que de la citada disposición este Comité ha evaluado y podido constatar que los siguientes informes técnicos justificativos: **i)** un informe de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) presentado por el Arq. Jose Roberto Garcia, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC; **ii)** dos informes de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y **iii)** un último informe de fecha trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), presentados por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, se justifica el uso de la excepción de conformidad con las disposiciones citadas del considerando presente y anteriores, para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), a favor de las entidades sociales:

- ARI Constructora, S.R.L.
- Constructora Mansan, S.R.L.
- Ingeniería Pavimentos Superpave, S.R.L.





- Equipos y Construcciones del Cibao (Ecocisa), S.R.L.

**CONSIDERANDO (4):** Que el mismo artículo citado en su numeral 6 dispone que en los casos de excepción de bienes y servicios con exclusividad *“En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.”* (negrita, subrayado y cursiva es nuestro). Basta como muestra, tal y como reposa documentación en el presente expediente administrativo, los informes de visitas técnicas a las plantas de asfalto de cada una de las entidad sociales señaladas anteriormente, donde todas cuentan con la capacidad y el equipamiento para realizar el suministro y almacenamiento de hormigón asfáltico caliente (HAC).

**CONSIDERANDO (5):** Que de lo dicho en el considerando inmediatamente anterior, se encuentra soportado en los siguientes (A) informes técnicos justificativos: **i)** un informe de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) presentado por el Arq. Jose Roberto Garcia, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC; **ii)** dos informes de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y **iii)** un último informe de fecha trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), presentados por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC; y en (B) los informes de visitas técnicas a las plantas de asfalto, conforme referencia se especifica en el recuadro siguiente:

Informes de visitas técnicas a las plantas de asfalto	Proveedor/Contratista
A favor de:	Ref. del informe de fecha:
ARI Constructora, S.R.L.	07/05/2019
Constructora Mansan, S.R.L.	10/01/2019
Ingeniería Pavimentos Superpave, S.R.L.	26/04/2019
Equipos y Construcciones del Cibao (Ecocisa), S.R.L.	18/4/2019 y 19/4/2019

**CONSIDERANDO (6):** Que en el marco del artículo 3, literal 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el **principio de transparencia y publicidad**, respecto el cual *“Las Compras y Contrataciones Públicas comprendida en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley”.*

**CONSIDERANDO (7):** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de compras y contrataciones que sean realizadas por este Ministerio.



**CONSIDERANDO (8):** Que el MOPC debe garantizar que las contrataciones que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de **transparencia e igualdad** de condiciones para todos los oferentes.

### SOBRE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

**CONSIDERANDO (9):** Que el certificado de disponibilidad presupuestal o conocido comúnmente como certificado de existencia de fondos, se concibe como un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos, para la apertura de cualquier procedimiento de compras y contrataciones, incluyendo por igual los procedimientos especiales considerados casos de excepción.

**CONSIDERANDO (10):** Que del párrafo anterior, es por ello que el artículo 32 del Reglamento de Aplicación No. 543-12 establece que: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante”.*

**CONSIDERANDO (11):** Que atendiendo a los considerando anteriores, y luego de verificar que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones posee los fondos necesarios para cubrir las obligaciones contractuales que se deriven del procedimiento especial en cuestión, procede requerir los recursos necesarios para la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC) tomando en consideración lo expuesto en los informes técnicos justificativos y de las áreas técnicas del MOPC. En consecuencia, se emiten los Certificados de Apropiación Presupuestaria en fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por las sumas uno de **Sesenta Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$60,000,000.00)**; y las dos certificaciones restantes de **Treinta Millones De Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$30,000,000.00)**; respectivamente, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), para controlar el gasto y mejorar transparencia en las compras públicas.

**CONSIDERANDO (12):** Que en ese sentido, procede que el Comité apruebe o no la recomendación para la contratación del suministro del producto establecido en los informes en cuestión, conforme determina la normativa en materia de compras y contrataciones, y que estará resuelto en el dispositivo del presente acto administrativo.

### DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE**  
**ADMINISTRATIVO**

**VISTO:** Cada uno de los documentos que se listaran a continuación, los cuales soportan el referido procedimiento y constatan fiel cumplimiento de ceñir sus actuaciones a las normas del debido proceso administrativo en el procedimiento especial considerado caso de excepción en la modalidad de exclusividad llevado a cabo por este Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC) para la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), que ha de ser suplido por las entidades sociales previamente citadas:

- Los informe técnicos justificativos que se describen a continuación: i) un informe de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019) presentado por el Arq. Jose Roberto Garcia, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC; ii) dos informes de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y iii) un último informe de fecha trece (13) del mes de mayo del presente año dos mil diecinueve (2019), presentados por el Ing. Bryan Wong, en su condición de encargado en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, que soportan y recomiendan técnicamente contratar el suministro del referido producto, mediante el procedimiento especial de caso de excepción por exclusividad establecido en el art. 3, numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.
- El oficio No. DAM/252/2019 de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director de Pavimentación Vial/ Asistente del Ministro del MOPC, solicitando la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).
- El oficio No. DAM/366/2019 de fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director de Pavimentación Vial/ Asistente del Ministro del MOPC, solicitando la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).
- El oficio No. DAM/384/2019 de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director



de Pavimentación Vial/Asistente del Ministro del MOPC, solicitando la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).

- El oficio No. DAM/407/2019 de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por el Ing. Axel Pimentel Arbaje, en su condición de Director de Pavimentación Vial/Asistente del Ministro del MOPC, solicitando la contratación del suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC).
- El oficio DCC-679-2019 de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Ing. Carolin Agramonte, en su calidad de Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, por medio del cual realiza la solicitud de apropiación de fondos para los referidos servicios de suministro, por la suma total de **Seiscientos Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$600,000,000.00)**.
- El oficio DCC-680-2019 de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Ing. Carolin Agramonte, en su calidad de Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, por medio del cual realiza la solicitud de apropiación de fondos para los referidos servicios de suministro, por la suma total de **trescientos Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$300,000,000.00)**.
- El oficio DCC-681-2019 de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), suscrito por la Ing. Carolin Agramonte, en su calidad de Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, por medio del cual realiza la solicitud de apropiación de fondos para los referidos servicios de suministro, por la suma total de **trescientos Millones de Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$300,000,000.00)**.
- El Certificado de Apropiación Presupuestaria, EG1557852084044EOpHy de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de **treinta millones de pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000.00)**, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- El Certificado de Apropiación Presupuestaria No. EG15578528661260uzMa, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de **sesenta millones de pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$60,000,000.00)**, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).
- El Certificado de Apropiación Presupuestaria, No. EG15578530166316br9V de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por la suma de **treinta millones de pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000.00)**, en cumplimiento en el Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).



El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), y revisados los documentos que acompañan el expediente presentado, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, los informes técnicos justificativos presentados por el Ing. Bryan Wong, y la otra por el Arq. Jose Roberto Garcia, ambos en su condición de encargados en la Dirección de Pavimentación Vial del MOPC, Ing. Axel Pimentel, en su condición de Director de Pavimentación del MOPC, de modo que junto con esta acta, sirva de soporte para la contratación con las entidades a indicarse más adelante, para el suministro de hormigón asfáltico caliente (HAC), por el plazo de **dieciocho (18) meses**, haciendo uso de la excepción legal de Proveedor por Exclusividad, prevista por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concepciones del Estado del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre de 2006, y su Reglamento de Aplicación, dado por el Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, siendo estas entidades:

- ARI Constructora, S.R.L.
- Constructora Mansan, S.R.L.
- Ingeniería Pavimentos Superpave, S.R.L.
- Equipos y Construcciones del Cibao (Ecocisa), S.R.L.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del presente acto administrativo de aprobación de los servicios ya descritos, a cada una de las entidades sociales indicadas en el recuadro anterior, a los fines de que sean suscritos los correspondientes contratos.

**TERCERO:** Para garantizar los principios de transparencia y publicidad se **ORDENA** la publicación del presente acto administrativo en los portales de esta institución Contratante [www.mopc.gob.do](http://www.mopc.gob.do), del Órgano Rector, entiéndase la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) y en el Portal Transaccional, conforme a lo establecido en el artículo 4, numeral 10 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las diez y treinta horas de la mañana (10:30 a.m.) de la fecha indicada al inicio de la presente acta.

*-Firmas de los miembros del Comité al dorso de la presente pág.-*